



SELO QUARTO VEINTE
 DE MAR A MEDIS ANO
 DE MIL SETECIENTOS
 QUARENTA Y UNO

para si quisere vender por el tanto, En ninguna forma se
 admita esta condic^on, y sea el hecho conocido no abra
 persona alguna, que ponga semana de baja, y quit
 tarle al comun el beneficio de que el obligado en
 trando en otra semana de baja, ay a de bajar tam
 bien de precio al que ta dare, y pretenda los danos, y
 perjuicio q^o seyan al comun sobre lo particular
 El Sr. D. Juan de S. Pedro desp^o hare presente a la villa
 de perjuicio al comun el tanto de semana de
 baja, y que pretenda los danos que se quiesen al
 comun, y lo pide q^o se cumpla: Lo cito q^o el Sr. D. Juan de S. Pedro tenien
 do presente, que van parados tres meses, y dos dias, de
 como se cumpla el abasto del Carrero, y q^o aunq^o se
 ha estado al pregon, y se han practicado todas la
 diligencias q^o la villa acostumbra en consecuencia de sus
 gran celo abeneficio de su comun, despachando repetidas
 Reg^os. a diferentes Pueblos, solicitando abastecedores, y sin
 embargo no se ha encontrado, y se esta abasteciendo
 como a la villa contra q^o mand^o de que lo desp^o dexen,
 y que se pondera mas el abasto asta el cum^opl. de el año
 q^o la condic^on de la baja de semana, que a demas
 de no ser contrario, no q^o esto de tierra la puerta a que
 se hagan mejoras de semana, sin embargo de la
 condic^on de ser preferido q^o el tanto, cuyas mejoras son
 contingentes, y cierto, y segun el abasto, lo q^o se trae